



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me dice en 14 del actual lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del que rige me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los directores é inspectores generales de las armas é institutos del ejército lo siguiente. Debiendo empezar en el presente año la revista de inspeccion el dia 15 del próximo abril; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver primero: Que para la revista de comisario de dicho mes se hallen presentes en sus cuerpos todos los jefes y oficiales é individuos de la clase de tropa que esten usando de licencia temporal, exceptuándose los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto de que los que no diesen cumplimiento á esta Real disposicion serán dados de baja, procediendo á lo demas que hubiese lugar. Segundo: Que de la misma manera y con iguales consecuencias, se encontrarán al pasar la revista de comisario de abril en los puntos de su residencia los jefes y oficiales de reemplazo que estviesen disfrutando de licencias, no siendo por enfermos. Tercero: Que no se cursen hasta despues de la revista de inspeccion solicitudes de licencia temporal. Cuarto: Lo espresado en los artículos anteriores, se entenderá aplicable á los empleados de administracion y de sanidad militar.—De Real orden lo traslado á V. E. para que disponga y cele en lo que le toca, su cumplimiento, y á fin de que se haga se publique en la órden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su mando.—Lo que transcribo á V. E. para si tiene la bondad de disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.—Los guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1857.—José Maria Sanz.—Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para los efectos oportunos. Madrid 20 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes Nacionales me dice, en 10 del corriente, lo que sigue:

Circular.—«Dispuesto por el art. 13 del Real decreto, fecha 4 del corriente, que se continúen admitiendo en pago de obligaciones suscritas por los interesados en toda clase de bienes enagenados y censos redimidos, conforme á la ley de 1.º de mayo de 1855, los billetes del Tesoro é intereses de la emision de los doscientos treinta millones, y los billetes del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854, se hace, como V. S. conoce, indispensable la realizacion de los plazos vencidos, y la formalizacion de las ventas y redenciones aprobadas, cuyas operaciones han sufrido retraso hasta ahora por causas ó du-

das ya terminantemente resueltas por el artículo 13 citado.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado dictar las prevenciones que á continuacion se espresan, á fin de que, transmitiéndolos V. S. á esas oficinas y comisionado principal de ventas, se obtenga la breve ultimacion de los trabajos pendientes hoy, con grave perjuicio de los intereses del Tesoro y los particulares.

1.º Las Administraciones de Bienes Nacionales activarán por todos los medios que están prevenidos por la Instruccion el cobro de todos los plazos vencidos de ventas ó redenciones, admitiéndose en pago de las mismas, ya pertenezcan á bienes del Estado, ya á corporaciones civiles, los billetes del Tesoro de la emision de los doscientos treinta millones, y del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854.

2.º Procederán asimismo inmediatamente á formalizar las ventas y redenciones aprobadas, compeliendo á los compradores al pago del primer plazo y suscricion de los pagarés de los sucesivos, los cuales entran en las condiciones de admision de billetes que espresa el artículo anterior, aun cuando correspondieran á corporaciones civiles, siempre que se refieran á fincas subastadas y redenciones de censos, aprobadas antes de espirar el término marcado en el art. 25 de la Instruccion de 11 de julio de 1855 para que empezara á regir la ley de la propia fecha.

3.º Si algún rematante no se presentase á verificar el pago del primer plazo de la finca dentro de los quince dias subsiguientes á la notificacion que previenen los artículos 145 y 159 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, los Gobernadores de las provincias lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia que entendié en la subasta, para que provea auto y se proceda conforme á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la ley de 11 de julio del año último, sin perjuicio de adoptar las medidas ejecutivas correspondientes para compeler al rematante al cumplimiento del contrato celebrado en el acto del remate; y declarándose, en caso de insolvencia, la quiebra de la finca, para los efectos que en su dia tuviere lugar. No siendo razon, para eludir el pago ni para que se suspenda la accion de la Administracion para obtenerlo, el que los interesados hayan hecho ó hagan reclamaciones de nulidad, indemnizaciones ú otras semejantes, puesto que la Hacienda está sujeta al reintegro ó saneamiento, resuelto que sea el expediente incoado.

Y 4.º Que las Administraciones principales continúen remitiendo á esta Direccion segun está prevenido, los dias 8, 15, 25 y último de cada mes, notas de las ventas y redenciones formalizadas, y número que quede por formalizar.

La Direccion recomienda eficazmente á V. S. que exija de las oficinas y demas funcionarios de esa provincia el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores en la parte que á cada uno le corresponda.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los compradores de Bienes Nacionales que se hallen en descubierto de sus respectivos plazos vencidos.

Madrid 16 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 14.—Circular.

Pocos son los Ayuntamientos de esta provincia que en observancia á lo terminantemente dispuesto por el art. 111 del Reglamento vigente, han efectuado la presentacion en este Gobierno, de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año último de 1856.

Semejante morosidad en el cumplimiento de un servicio tan preferente y cuya alta importancia y consecuencias le recomiendan á las corporaciones que deben ser las primeras á conocer que de él depende la buena administracion de los fondos que forman el patrimonio de los pueblos, es por cierto bien lamentable, y no ha dejado de llamar mi atencion muy particularmente.

No desconozco que respecto á varias localidades habrán existido motivos, en cierto modo atendibles, y que atenúan la falta de exactitud exigida por la ley; mas por desgracia, la mayor parte no se hallan en este caso, y solo su descuido y negligencia son las causas que retrasan sea aquella obedeida.

Desde 1.º del actual, época designada y en que debieron haber quedado reunidas en estas oficinas las cuentas todas de la provincia, procedia el apremio contra las municipalidades de la misma que han desatendido esta parte esencial de sus deberes. Sin embargo, deseoso siempre de usar de cuanta equidad y tolerancia sea compatible y ceda en beneficio de mis administrados, he evitado adoptar medidas coercitivas, prometiéndome que un nuevo aviso y último recuerdo cual el presente, será bastante á escitar su celo y hacer que en los dias que restan del mes actual, cumplirán con la citada prescripcion, sin dar lugar á que me vea precisado, con sentimiento, á exigirles la responsabilidad en que incurrirán en el caso de no realizarlo.

Madrid 22 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

El alcalde de Moralzarzal, me dice en 19 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Segun me manifiestan Pedro Taillet y Bonifacio Muñoz, de esta vecindad, han desaparecido de la Dehesa nueva de estos propios en la noche del 16 del corriente, en que se hallaban pastando, cuatro caballerías de su propiedad, cuyas señas son: Una yegua pelo de rata oscuro, con hierro de esta figura H. poco señalado, paticabrada en una de las partes traseras cerca del casco, estrellada y con bebedero y lunares en los costillares: otra pelo rojo, de cuatro años de edad, con el pelo rizado, colina, y un potro al pie pequeño como de un mes, negro estrellado. Un caballo negro de cinco años de poca alzada, rozado el pelo del espinazo en la conclusion del aparejo, recién esquilada la crin del pescuezo: y otro de edad cerrada, rojo, con algunos lunares en los costillares, también esquilado el pescuezo, marca pequeña y la pata derecha afecta de esparabanos. Y como presuman hayan sido robadas, he acordado ponerlo en conocimiento de V. E. para que se digne anunciar sus señas en el Boletín oficial y tome las demas precauciones que en semejantes casos acostumbra.—Dios guarde á V. E. muchos años. Moralzarzal marzo 19 de 1857.—Excmo. Sr.—Tomás Morato.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Madrid 20 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Con la anticipacion necesaria se remitieron por este Gobierno de la provincia, á todos los alcaldes de las poblaciones de la misma, listas impresas de los electores de los distritos á que pertenecen; pero siendo posible que algunos no las hayan recibido por causas independientes de la voluntad de este Gobierno, les encargo las reclamen de estas oficinas con toda brevedad, por medio de propio, para que puedan recibirlas en tiempo oportuno.

Madrid 21 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Al oscurecer del dia 12 del corriente sorprendieron y robaron en el camino que de la villa de Peñafiel dirige á Pesquera de Duero, á D. Francisco Rodriguez y á Antonio Garcia, llevándoles dos caballerías, cuya señas y las de los ladrones se espresan á continuacion. En su consecuencia, y con objeto de conseguir si es posible la captura de los criminales, ó el hallazgo de lo robado, he dispuesto insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los alcaldes y demas autoridades civiles de ella, procedan por cuantos medios les sugiera su celo al descubrimiento de lo que queda relacionado.

Señas de los ladrones.

Uno como de treinta años, estatura regular, viste gorra de paño con visera, camisa y calzoncillos de algodón, calcetas, zapatos rusos, chaqueta de color de pasa con mangas nuevas, chaleco de felpa, faja encarnada, pantalon oscuro y una capa de paño verde en regular uso. El otro un poco mas bajo que el anterior, con ropa andrajosa y nariz abultada.

Idem de las caballerías.

Un macho de siete años, como de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con señal que indica haber tenido puesto un sedal en el brazuelo izquierdo. Una mula de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, con lunares blancos en el costillar y labrada la mano izquierda.

Madrid 20 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Luis de la Piedra, tesorero que fue de la Caja nacional de Amortizacion en el año de 1843, el de sus herederos, ó los que de ellos traigan causa, ó los representen legitimamente, se les cita, llama y emplaza por el presente para que en el término de quince dias acudan á esta Administracion principal de Hacienda pública á responder del alcance que resultó al referido D. Luis de 272,179 rs. en el tiempo que estuvo á su cargo la Tesorería de la Caja nacional de Amortizacion; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de marzo de 1857.—Demostrio Astudillo.

En carta fecha 10 del mes ultimo me dirigí á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, escitando su celo para que del 20 al 26 del mismo mes se sirviesen hacer efectivo el primer trimestre de la contribucion de consumos del año corriente. A esta invitacion han correspondido gran número de municipalidades; y deseando por mi parte evitar las medidas coercitivas contra aquellas

que hasta el dia no han llenado este servicio; he creido conveniente recordarles el cumplimiento de esta obligacion, pues si para el dia 26 del actual no la hubiesen cubierto, no podré dispensarme de proceder por la via de apremio, contra los que resulten morosos.
Madrid 20 de marzo de 1857.—Dimitrio Astadillo. 2

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1857.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn. Cnts.
Primeramente son cargo 619,849 rs. 18 cts., que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	619,849 18
Idem ingresados en este mes por productos generales.....	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....	
Idem por los de arbitrios establecidos.....	
Idem de instruccion pública.....	
Idem de beneficencia.....	372,673 63
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	
Por idem de á la industrial y de comercio.....	99,217 71
Por idem á la de consumos.....	
Por arbitrios de derrama general de 1856.....	99,217 71
Por movimiento de fondos.....	100,000
TOTAL CARGO rs. vn.....	1.191,740 52

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 20,262 rs., 24 cts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	16,950 24	3,332	20,262 24
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales..			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....		666	666
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....		666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones..			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.....	557 25	»	557 25
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.....	1,833	542	2,375
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.....			
Artículo 4.º Idem por las del Museo..			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.....			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.....			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones de hospitales generales..	1,602 72	149,702 22	151,304 94
Idem por las del de.....			
Idem por las del de S. Juan de Dios.....	3,990 69	29,993 96	33,984 85
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio	13,131 83	71,969 74	85,101 57
Idem por las de la de Desamparados.....	922	24,478 53	25,400 53
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	125,057 99	37,449 30	162,507 29
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.....	6,140 65	666	6,806 65

Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.....

Capítulo 4.º

Idem por obras públicas de nueva construccion....
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.....

Capítulo 5.º

Idem por correccion pública.....

Capítulo 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....

3,400

3,400

Capítulo 7.º

Idem por los haberes de médicos directores de baños.....
Idem por los gastos de reconocimiento de quintos.
Idem por el primer trimestre del Boletin oficial..

666

666

530

530

21,000

21,000

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.....
Idem por los gastos de...
Idem por los de...
Idem por los de...

Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber:
Por los de la Depositaria.
Por
Por

1,155 50

1,155 50

Por movimiento de fondos.

100,000

TOTAL DATA RS. VN..

174,212 37

342,251 31

616,363 68

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.191,740 52
Idem la data.....	616,363 68
Existencia para el siguiente mes, rs. vn...	575,376 84

De forma que importando el cargo 1.191,740, rs. 52 cts., y la data 616,363 68, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 575,376 84, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

Madrid 16 de marzo de 1857.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—P. I. D. El Gobernador, el Secretario, Escobar.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1856.

Existencia en metálico en la depositaria de mi cargo....	442,813 35	} 553,813 35
Idem en 11 acciones del camino de las Cabrillas.....	11,000	
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos..		21,563 49

TOTAL RS. VN..... 575,376 84

Madrid 16 de marzo de 1857.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—P. I. D. El Gobernador, el Secretario, Escobar.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 17 de marzo de 1857.—Murfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que, á continuacion se

espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene

la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. **CENTRAL.**
INTERESADOS.

- 15984 D. Nicolas Alvarez.
- 15985 Francisco de Alvaro.
- 14986 José de Castro.
- 15987 Roque Corrales.
- 15988 Antolin Salvador Carmona.
- 15989 Ceferino Cerezo.
- 15990 Andrés Camaño.
- 15991 Nicasio Diaz.
- 15992 Lucas Fernandez Pinilla.
- 15993 Ramon Fonseca.
- 15994 Francisco Fernandez Lombardero.
- 15995 José de Garate.
- 15996 Antonio Garcia Zubiaur.
- 15997 José Guardado.
- 15998 José Garcia Fernandez.
- 15999 Josefa y Maria de los Reyes Gonzalez Carrillo.
- 16000 Eduardo Inza.
- 16001 Felipe Yañez.
- 16002 Tomas Juan y Seva.
- 16003 Fernando y Purificacion Jorganes.
- 16004 José Maria Lopez.
- 16005 Diego Lopez Ballesteros.
- 16006 Rafael de Llano y Hevia.
- 16007 Laureano Moreno.
- 16008 Antonio Merelo y Casademunt.
- 16009 Secundino Norte.
- 16010 José Navacerrada.
- 16011 José Perez Varela.
- 16012 Félix Luis Quintana.
- 16013 Emilio Roldan y Escario.
- 16014 José Ruiz Mora.
- 16015 Santiago de la Riva.
- 16016 Juan Sanz y Alvarez.
- 16017 Marcelino Septien.
- 16018 Mariano José Sanchez.
- 16019 Ignacio Suarez Bravo.
- 16020 Eugenio de la Sota.
- 16021 Luis Sagasti.
- 16022 José del Solar.
- 16023 José de Salamanca.
- 16024 Alejandro de la Torre.
- 16025 Rafael Tripiana.
- 16026 Sebastian Tronevio.
- 16027 Clemente Trápaga.
- 16028 Jaime Torrent.
- 16029 Antonio Tuyo y Beitia.
- 16030 Antonio de Vega.
- 16031 Ricardo de Velasco y Aillon.
- 16032 Miguel Valcárcel.
- 16033 José Villaseñor y Rodriguez.
- 16034 Antonio Villalba.
- 16035 Juan José Urrengoechea.
- 16036 José Genaro Villanova.

Madrid 26 de febrero de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, número 69,979 al 69,984 que en la renovacion de 1.º de mayo de 1824 salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que correspondiera, acerca de la propiedad de los espresados documentos.

Madrid 11 de marzo de 1857.—V.º B.º
—El director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cinco meses, á contar desde 1.º de mayo próximo, el suministro que con ar-

regio al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Búrgos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 26 de marzo, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de febrero inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 15 y 17 del mismo números 1,503 y 1,190. Madrid 16 de marzo de 1857.—Francisco Orlando.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta Direccion general ha señalado el dia 15 abril próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio para un faro de tercer orden que ha de establecerse en la isla de Tapia, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 14,124 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5,700 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos 600 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 rs.

Madrid 11 de marzo de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio para un faro de tercer orden en la isla de Tapia, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

Presidencia de junta carcelaria de Navalcarnero.—Circular.

No habiendo cumplido los Sres. alcaldes de los pueblos que forman este partido, con la circular de diez y nueve del último febrero, á pesar de haberla cumplimentado; en virtud de las facultades que tiene la presidencia, he determinado que el Sr. alcalde que para el último del corriente mes no haya entregado en la depositaria del partido el total importe del dividendo de vagos, sufrirá un apremio de doce reales diarios.

Confio que los Sres. alcaldes no darán á esta presidencia el disgusto que sufriria en tener que apremiar á sus dignos compañeros.

Navalcarnero 18 de marzo de 1857.—M. Guerrero.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en la villa de Colmenar de Oreja, el aprovechamiento, por todo el presente año, de las yerbas del Valle de las Vacas, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones que obran en la secretaria de Ayuntamiento; y para su remate se han señalado los dias 29, 30 y 31 del corriente marzo, de diez á doce de sus mañanas, con sujecion á la ordenanza de montes.

Se halla vacante la botica del pueblo de Vicálvaro, distante una legua de la capital, de cerca de 300 vecinos, y con un regimiento de caballeria acantonado en él; y por la circunstancia de tener abierto dicho establecimiento, están asignados 1,400 rs. anuales pagados por trimestres. Los aspirantes que deseen establecerse en dicho pueblo con su botica, dirijan sus solicitudes francas de porté, al Sr. Alcalde de él, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de la villa de Cobeña tiene acordado arrendar en público remate, que tendrá efecto el dia 29 del corriente, el terreno correspondiente conocido por las suertes labrantias de los llanos de Valdespino, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Para poder formalizar el padron de riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia en la villa de Ciempozuelos en el presente año, se hace preciso que en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, presenten los señores propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas en dicha jurisdiccion, relaciones de todas cuantas posean, pues al que no lo hiciese pasado dicho término, se llevarán á efecto los trabajos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con superior autorizacion, y para su arrendamiento, se sacan á pública subasta 310 fanegas de tierra de pan llevar, pertenecientes á los propios de la villa de Torres, por tiempo de cuatro años, y dos esquilmos, bajo el tipo de 2,594 rs. y 48 cént., pagaderos en año y vez, y con las demas condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de sus dos remates, que tendrán lugar en los dias 24 del actual y 2 de abril próximo venidero, desde diez á doce de sus mañanas en las casas capitulares.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de esta villa de Alcorcon por dimision del que la obtenia, por haber aceptado el facultativo otro partido de primera clase, dotada esta vacante con 6,600 rs. pagados por mensualidades vencidas por el ayuntamiento; su poblacion consta de 160 vecinos, distante de la capital dos leguas; es sana y abundante de toda clase de comestibles. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Viraflores de la Sierra por defuncion del que la desempeñaba, distante 9 leguas de la capital. Su dotacion consiste en 200 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al alcalde del mismo hasta el dia 19 del próximo abril en que se hará la eleccion.

No habiéndose aprobado la subasta del ramo del vino del pueblo de Vicálvaro, por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se saca nuevamente á subasta, señalando para su único remate el dia 27 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento de la villa de Daganzo

de arriba, pueblo de la provincia de Madrid, que dista cuatro leguas y media de la capital y consta de 168 vecinos, de 80 á 100 pares de labor y alguna arrieria, ha acordado proveer el partido de farmacéutico que se halla vacante, consignando la cantidad de mil quinientos reales al profesor por el primer año, pagados por el dicho ayuntamiento, sobre los demas productos: las solicitudes se dirijan al Sr. Alcalde en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Asimismo se advierte que hallándose cerrado el establecimiento de farmacia que anteriormente habia en este pueblo, por haber fallecido su anterior poseedor, sus testamentarios lo arrendarian ó venderian á precio y plazos convencionales.

Comision superior de instruccion pública de la provincia de Cuenca.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

Elementales ampliadas de niños.

Mota del Cuervo, 4,000 rs. de dotacion, 1,100 de retribuciones y 200 para casa habitacion.

Elementales de niñas.

Pedroñeras, 2,000 rs. de dotacion, 600 de retribuciones y 275 para casa habitacion.

Provencio, 2,000 rs. de dotacion, 600 de retribuciones y 350 para casa habitacion.

Las espresadas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de julio próximo, conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de febrero de 1853, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision, acompañadas del titulo original ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta, y otra de la respectiva comision superior en la que acrediten haber obtenido sus escuelas por oposicion, segun el Real decreto de 23 de setiembre de 1847; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cuenca 9 de marzo de 1857.—El Presidente, Estanislao Suarez Inclan.—Leandro José Olarieta, secretario.

Providencias judiciales.

En los autos seguidos en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que desempeña el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, y por la escribana de número de D. Ignacio Palomar, á instancia de la Sociedad minera la Iberia, contra D. Eladio de Osma, sobre amortizacion de la participacion que se señaló á éste en la Sociedad por escritura de cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se ha dictado por S. S. en rebeldia del demandado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, en el pleito que ante mí pende entre partes, de la una, el Presidente de la Sociedad minera La Iberia, D. Ignacio de Santiago, su procurador, y de la otra, D. Eladio de Osma, ausente, é ignorándose su paradero, en rebeldia—Visto: Resultando que, por escritura pública otorgada en esta corte á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano D. José Camacha, quedó constituida la Sociedad Iberia, con el principal objeto de esplotar y beneficiar las minas Amparo y Riánsares, sitas en Pozo de Salorius, término de Mumbrio, provincia de Cáceres, designándose á cada interesado la parte que debia llevar, ya para abonar los dividendos pasivos que fueren necesarios interin los productos no alcanzasen á cubrir los gastos de explotacion, ya para percibir proporcionalmente las utilidades que se pudiesen llegar á obtener, segun la condicion novena del instrumento referido, y cada partcipe se obligó á cumplir cuantas resoluciones adoptase la Sociedad por mayoria absoluta de votos en toda junta general que al efecto se convocase:

Resultando que, en el acta celebrada en veinte y siete de abril último, entre otros particulares, se acordó hacer efectivo un di-

